



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

01 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012

RAD. No. 1100140030-66-2018-00350-00

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO JURADO

DEMANDADO: SERAFIN BARRAGAN VELOSA y PERSONAS INDETERMIANDAS.

Estando el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda, el juzgado procede a decidir sobre ello, previo a efectuar el control de legalidad.

I. ANTECEDENTES.

1.- Mediante providencia del once (11) de abril 2018 (F.16) el Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad, inadmitió la presente demanda.

2.- Por auto adiado el cuatro (4) de mayo de 2018 (F. 27), se admitió la demanda de la referencia.

3.- Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, esta judicatura asumió el conocimiento de las presentes diligencias el diez (10) de junio de 2019. (Fl. 47)

4.- En la data del quince (15) de octubre del 2019 (F. 64) se notificó personalmente a la curadora *ad-litem* designada en representación del demandado y personas indeterminadas, quien, dentro del término legal concedido para el efecto, contestó la demanda.

II. CONSIDERACIONES.

Ahora bien, observa esta judicatura que se cometió un error al momento de calificar la demanda en el presente asunto, dado que, lo correcto era que previo a decidir sobre su admisión o inadmisión, era solicitar la información previa conforme lo dispuesto en el art 12 de la Ley 1561 de 2012 que señala: (...)" *Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas*



Forzosamente. Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno (...) (Se destaca). Nótese que en la demanda inicial el apoderado de la parte actora solicitó dar el trámite previsto en la Ley 1561 de 2012, situación que no aconteció en el presente asunto.

Sobre la naturaleza del Control de Legalidad, la Corte Suprema de Justicia ha señalado: (...) *“que es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos»* (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

En efecto, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde ordena al juez realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y con el fin de evitar una sentencia inhibitoria (art. 42, num. 5° *ibíd.*), se dejara sin valor y efecto de todo lo actuado a partir del auto inadmisorio de la presente demanda, para que se encamine la acción conforme lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012 Proceso Verbal Especial *“para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto a partir del auto que admitió de la demanda de fecha cuatro (4) de mayo de 2018 (F.27), inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, previo a la calificación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art.12 de la Ley 1561 de 2012, y lo previsto en el art. 8 de la citada ley, el despacho dispone:

Librar comunicación a la Secretaria de Planeación Distrital, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Sur y Centro; a la Defensoría del Espacio Público, a la Oficina de Catastro Distrital, a la Secretaria del Medio Ambiente, la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que certifiquen e informen si el inmueble objeto de la acción de la referencia, se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del art. 6 de la Ley 1561 de 2012.

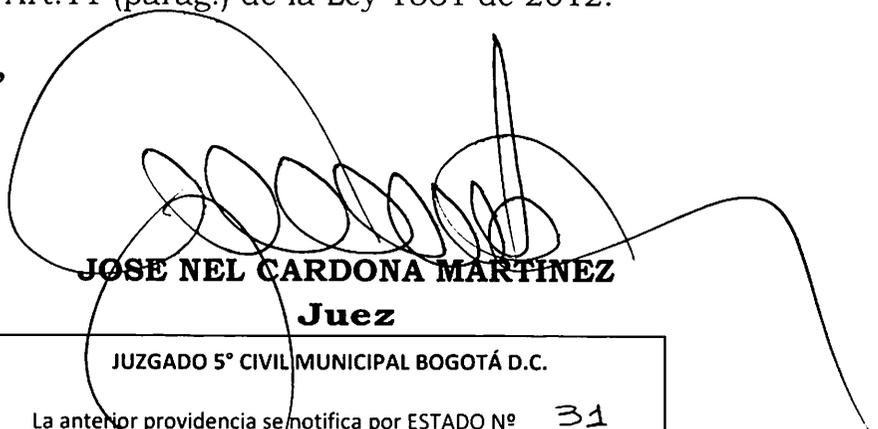
Por secretaria oficiase indicando la dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip y la cédula de ciudadanía de las partes.



De igual manera, oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de que allegue Plano certificado que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la normatividad antes citada.

Adviértase a las entidades, que deberán dar respuesta dentro del término de quince (15) días. Art.11 (parág.) de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 31
del 02 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR. 2023

Rad. No. 005-2016-01281-00

PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALIPIO LOZANO y otra

EMANDADO: LUIS JOSÉ RIAÑO SÁNCHEZ y otros.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado **RICARDO DAVID BARRETO PINEDA**, como apoderado de la parte demandante, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 31
Fijado hoy 02 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR. 2023

REF. No. 10014003005-2019-00330-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DYNASTIA S.A.S. y ÁLVARO MARÍN ROJAS

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte demandada en el presente asunto, es necesario que la parte actora allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos a la respectiva dirección electrónica). Lo anterior teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 31
Fijado hoy 02 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2019-00581-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Cesionario Refinancia S.A.S.)

DEMANDADO: HELMER CASTRO BARRETO

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 5 de junio de 2019 (fl. 20), **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, solicitó de **HELMER CASTRO BARRETO**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 10 de junio de 2019, (fl. 22), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 23 de septiembre de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>31</u>	
Fijado hoy <u>02 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR. 2023

Rad. No. 005-2019-00631-00

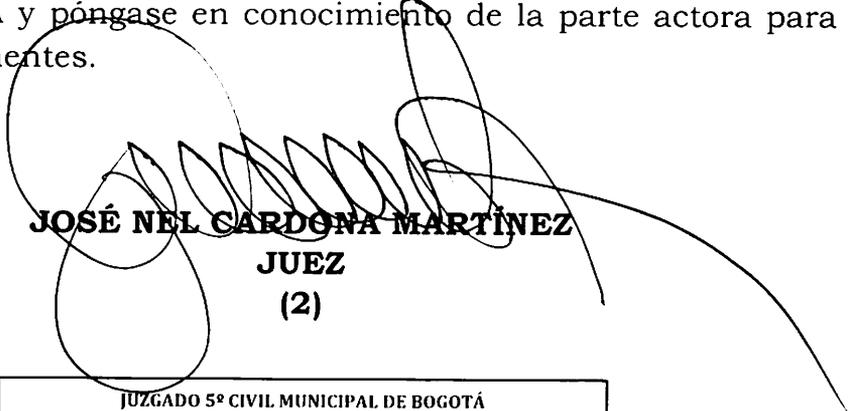
EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: WILLIAM HERNANDO CUBILLOS SALAS

Téngase por agregado al expediente la respuesta proveniente de la EPS FAMISANAR LTDA y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. <u>31</u> Fijado hoy <u>02 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Bouseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR. 2023

Rad. No. 005-2019-00631-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: WILLIAM HERNANDO CUBILLOS SALAS

En atención al informe que antecede, y toda vez que la abogada nombrada no tomó posesión del cargo para el que fue elegida, el Despacho la **RELEVA**, y en su lugar, designa a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con C.C. No. 37.753.586 y T.P. No. 139.702 CSJ del C. S. de la J., a quién se le puede informar en el Correo electrónico: judicializacion1@alianzasgp.com.co.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **obligatoria aceptación** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL GARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>31</u></p> <p>Fijado hoy <u>02 MAR. 2023</u> a hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____ **01 MAR. 2023** _____

Rad. No. 005-2019-00917-00

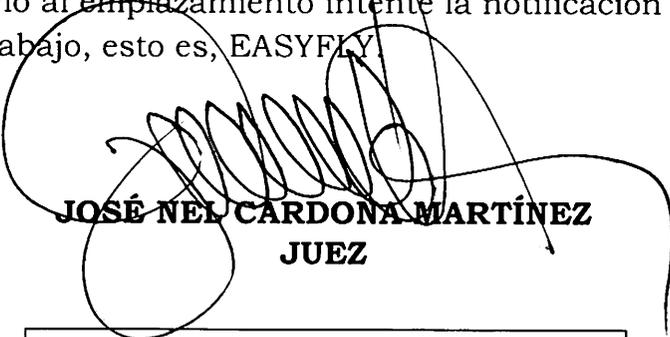
EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: WILLIAM HERNANDO CUBILLOS SALAS

El apoderado judicial de la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 32), mediante el cual se dispuso que previo al emplazamiento intente la notificación del demandado en su lugar de trabajo, esto es, EASYFLY.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 31
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM

02 MAR. 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2019-00932-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: YORLEY CAROLINA ARIZA.

En los términos del inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del poder que le fuera conferido al abogado RAÚL ANTONIO PULGAR ALMEDO a folio 23.

Como apoderada judicial de la parte actora, se reconoce a la abogada DIANA CAROLINA CÁCERES SAAVEDRA en los términos y para los fines del poder conferido a folio 23.

Como apoderada judicial de la parte actora, se reconoce a la abogada PAULA STEFANY PORRAS NIÑO en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido. (folio 73).

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 74), el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$2.001.000, M/cte. (Art. 366 del C. G. del P.).

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>31</u></p> <p>Fijado hoy <u>02 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2019-01153-00

DEMANDANTE: HERNÁN GARCÍA GARCÍA

DEMANDADO: RAMÓN ORLANDO SABOGAL RODRÍGUEZ

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte demandada en el presente asunto, es necesario que la parte actora allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de la providencia respectiva y de todos los anexos a la dirección electrónica). Lo anterior teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia a ser notificada en ESTADO No. <u>31</u> Fijado hoy <u>02 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR. 2023

Rad. No. 005-2020-00147-00

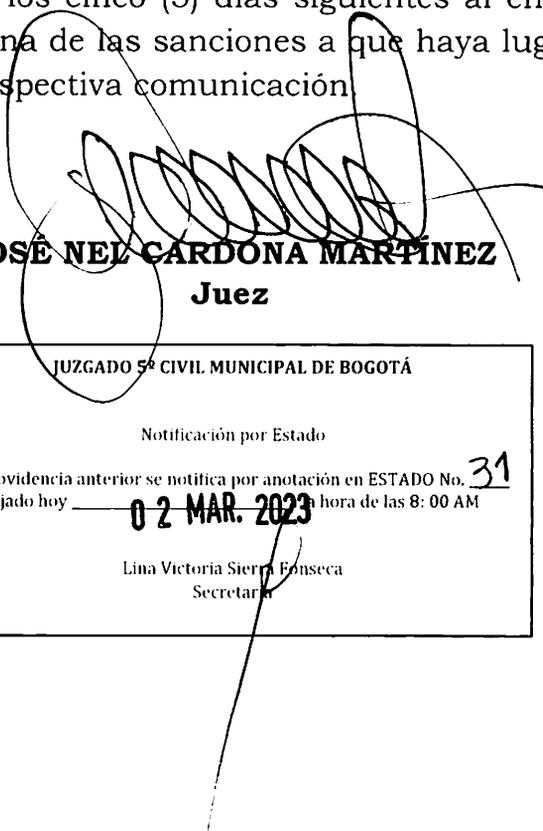
DEMANDANTE: LUZ EDILIA PINEDA RAMÍREZ

DEMANDADO: ELBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención a que el abogado nombrado no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, el Despacho lo **RELEVA**, y en su lugar, designa a la abogada ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, identificada con C.C. No. 60'295.946 y T.P. No. 49.064 del C. S. de la J., a quién se le puede informar en el Correo electrónico: yoleima.gamboa@codinfor.com.co.

Adviértasele a la auxiliar de la justicia, que la nominación es de **obligatoria aceptación** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>31</u>
Fijado hoy <u>02 MAR. 2023</u> a hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2020-00170-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: WILLIAM RODOLFO BOBADILLA NAVARRO

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 215), el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$3.547.300, M/cte. (Art. 366 del C. G. del P.).

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior a la presente notación en ESTADO No. 31
Fijado hoy 02 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

215



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2020-00170

En cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 5 de octubre de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	204	\$3.500.000.00
Notificaciones	1	136=191	\$9.300.00
Cautelas	1	69-70	\$38.000.00
TOTAL			\$3.547.300.00

La presente liquidación se elabora el día 30 de noviembre de 2022.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



